

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado **AU-03000-2022** del 8 de agosto de 2022, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado, para los sistemas de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD**, generadas por la actividad del floricultivo en la finca la escondida, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolas del Municipio de San Vicente .

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 9 de septiembre de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud del permiso de vertimientos, generando el informe técnico con radicado **IT-05983-2022 del 20 de septiembre de 2022**, el cual fue enviado al representante legal de la sociedad, recomendando requerir la siguiente información complementaria para continuar con el trámite en un plazo de 30 días calendarios, información enviada a los correos electrónicos: hydkivi@hotmail.com, andresposadakiwi@gmail.com, luzvergara@cometazul.com, el día 20 de septiembre de 2022

- **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS para uso AGRÍCOLA.** En relación a este permiso se le informa que ya cuenta con un proceso y que, a la fecha, mediante Auto No. AU-02740-2022 del 25 de julio de 2022, la Corporación declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, debido a que no se dio respuesta a lo requerido mediante el Oficio CS-03479-2022 con fecha del 08 de abril de 2022.
- **Certificado de conexión al acueducto veredal**, para abastecimiento de la demanda de agua doméstica.
- **Certificado de la empresa “Campo Limpio”** que avale la factibilidad de recolección de empaques y residuos de agroquímicos.
- **Aclaración del Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal, donde **se especifique la distancia de los retiros** que deben tener las actividades agrícolas de la corriente hídrica que nace y discurre dentro del predio identificado con FMI 020-57412 ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de San Vicente– Antioquia, ya que en el POMCA del Rio Aburra **se tienen distancias de 30 metros**, las cuales no se respetan actualmente.
- **Aclarar la inconsistencia existente entre las memorias de cálculo y el texto citado** en la descripción de los sistemas de tratamiento, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ya que en estos últimos se afirma que los cálculos se hicieron para 11 personas permanentes y 6 transitorias y las memorias de cálculo asumieron un valor de 13 personas permanentes.
- **Aclarar cuáles son las dimensiones del STARnD**, en cuanto a ancho, largo, diámetro, altura de la lámina de agua, altura libre y altura total, lo cual debe verse reflejado en los planos a escala presentados.
- **Presentar la localización geográfica y dimensiones finales del campo de infiltración del STARD.**
- **Aclarar cuál será el destino final del efluente del STARnD**, ya que en cualquier a de los dos casos (Reuso o recirculación) deberá aplicar lo establecido en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación.
- **Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento** informando la localización geográfica dentro del predio del sitio destinado para los lechos de secado de lodos y natas del STARD.
- **Complementar el plan de gestión del riesgo** con la siguiente información:
 - Caracterización general del predio enfatizando en los factores ambientales (pluviosidad, amenazas de deslizamiento) que pueden llegar a afectar el predio.
 - Mapa del predio a escala (puede ser solo medio digital en formato .pdf) donde se identifiquen las actividades económicas existentes, las viviendas, localización de los STARD y STARnD y todos sus componentes (campo de infiltración, lechos de secado).
 - Ajustar la matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos, de tal forma que se evalúe de forma independiente las aguas residuales Domésticas y las No Domésticas, teniendo en cuenta la información del apartado de caracterización donde se describieron los aspectos ambientales que pueden afectar el predio.
 - Ajustar las medidas de prevención mitigación de riesgos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento, específicamente en la cuarta acción (Implementar acciones de contingencia en caso de afectación de los recursos naturales agua, suelo y aire por fallas en el sistema de tratamiento de ARD y ARnD) ya que no describe cuales será las acciones a implementar.

– Ajustar el cronograma de capacitaciones, de tal forma que la divulgación del plan sea como mínimo de forma anual

3. Que mediante radicado **CE-16846-2022 del 18 de octubre de 2022**, el representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, solicita a la Corporación una prórroga, para dar cumplimiento a lo requerido mediante informe técnico con radicado **IT-05983-2022**.

4. Que mediante Auto con radicado **AU-04111-2022** del 21 de octubre de 2022, notificado mediante aviso el 9 de noviembre de 2022, Cornare **CONCEDIO PRÓRROGA** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, para que en el término de un (1) mes, diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado **IT-05983-2022 del 20 de septiembre de 2022**, con el fin de dar continuidad con el trámite del permiso de vertimientos solicitado, para los sistemas de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD**, generadas por la actividad del floricultivo en la finca la escondida, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolas del Municipio de San Vicente.

5. Que mediante oficio con radicado CE-19643-2022 del 7 de diciembre de 2022, el representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, allega la información relacionada con el radicado **IT-05983-2022**

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado, para los sistemas de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD**, generadas por la actividad del floricultivo en la finca la escondida, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolas del Municipio de San Vicente .

7. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-07972-2022** del 22 de diciembre de 2022, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4- CONCLUSIONES:

- La sociedad **HYD KIWI S.A.S** dio respuesta a los requerimientos formulados Mediante el informe técnico número IT-05983-2022 de septiembre 20 de 2022.
- **Viabilidad: Es FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, para tratar las descargas de origen doméstico y no doméstico dispuestas en campo de infiltración y recirculación respectivamente, producidas por la actividad de Cultivo de Flor de Corte, desarrollada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) número 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de San Vicente, Antioquia.
- Es factible **acoger el sistema de tratamiento para ARD y campo de infiltración**, toda vez que los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el adecuado tratamiento de los vertimientos Domésticos antes de su descarga al suelo.
- Es factible **acoger el sistema de tratamiento para AnRD**, sin embargo, será necesario que indique que tipo de uso le dará al efluente del sistema, en cumplimiento de la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación.
- La actividad solicitada (cultivo de flor de corte) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, el predio identificado con FMI 020-57412 se encuentran dentro de Zonas de producción agropecuaria y agroforestal (7.79 Ha en áreas agrosilvopastoriles según el SIG de CORNARE).
- La **Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el vertimiento doméstico.

- El **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento asociado al sistema de gestión del vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la empresa en las unidades sanitarias, lavamanos, cocineta y duchas. Además, el plan contiene las medidas de contingencia para el manejo de derrames provenientes del sistema de gestión del vertimiento.
- El **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas** contiene las medidas necesarias para el manejo de los eventos que requieren una acción inmediata de la emergencia, asegurando el bienestar de los empleados y el medio ambiente.
- El **plan de cierre y abandono** contiene las medidas apropiadas para manejar los impactos asociadas a las actividades que se relacionan con la clausura del sistema de gestión del riesgo de los vertimientos domésticos y no domésticos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que mediante Resolución Ministerial No. 0699 del 6 de julio de 2021. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 9, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07972-2022 del 22 de diciembre de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado del señor **GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ JARAMILLO**, propietario del predio, para los sistemas de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD**, generadas por la actividad del floricultivo **EN LA FINCA LA ESCONDIDA**, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-57412, ubicado en la vereda San Nicolas del Municipio de San Vicente .

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
			-75	21	08.3	6

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Largo: 0.60 m Ancho: 0,6mts Altura lámina agua = 0,45 m Altura libre = 25 cm Altura total = 70 cm Tiempo de retención: 3 minutos
Tratamiento primario	Tanque séptico compuesto por dos Sedimentadores	Sedimentador primario: altura líquida del sedimentador: 1.3 metros, altura para acumulación de gases: 0.20 metros, ancho libre del tanque: 1.05 metros, longitud: 1.20 metros. Sedimentador secundario: altura líquida del sedimentador: 1.30 metros, altura para acumulación de gases: 0.20 metros, ancho libre del tanque: 1.05 metro, longitud: 0.60 metros.
Tratamiento secundario	FAFA	Altura efectiva del filtro 1.5 metros, altura para acumulación de gases: 0.20 metros, altura de lecho filtrante 1.30 metros, altura del lecho falso fondo: 0.40 metros, ancho efectivo del filtro: 1.05 metro, tiempo de retención hidráulica total 24 horas. Eficiencia teórica calculada: 81.24%
Tratamiento Terciario	N/A	
Manejo de Lodos y natas	Lecho se secado	Se especifica que este material será estabilizado con "Cal" (CaCO ₃) en un lecho de secado para luego ser incorporado nuevamente al suelo.
Otras unidades	N/A	

Datos del vertimiento

- CAMPO DE INFILTRACIÓN** propuesto para la descarga del STARD, con un área de 22.5 m², localizado en un sitio con coordenadas 6°20'19.7" N 75°21'08.3" W, y los parámetros de diseño son diámetro de canales entre 0.1-0.15m, pendiente entre 0.3-0.05m, largo máximo de 30m y ancho de fondo entre 0.45-0.75m, bajo los siguientes parámetros técnicos del terreno:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico	97.5	Media	Franco limoso	III

PARÁGRAFO 1: Realizar limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento debe tener un acceso adecuado (caja de inspección) a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS ARnD**, tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	21	08.3	6	20
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N/A						
Tratamiento primario	Pozo de desactivación	Largo: 0,8 m Ancho: 0,8 mts Altura lámina agua = 0,8 m Altura libre = 0.3 m Altura total = 1.1 m					

		<i>Tiempo de retención: 24 horas</i>
Tratamiento secundario	N/A	
Tratamiento Terciario	N/A	
Manejo de Lodos	N/A	
Otras unidades	Almacenamiento	Tanque de almacenamiento desde donde se recomienda recircular el agua, cuyas dimensiones son: Alto: 1.17 m Diámetro: 0.75 m

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento deben tener un acceso adecuado (caja de inspección) a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, el cual contiene las medidas de manejo y plan de contingencias que permitirán un adecuado manejo del STARD y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento.

PARÁGRAFO 1: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3: Se deberá socializar el contenido del plan con una frecuencia anual, a personal existente y nuevo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, para que envíe un (1) informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, el cual plantea las medidas necesarias para el manejo de los eventos que requieren una acción inmediata de la emergencia, asegurando el bienestar de los empleados y el medio ambiente y que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO 2: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas.

ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, el cual contiene las medidas apropiadas para manejar los impactos asociadas a las actividades que se relacionan con la clausura del sistema de gestión del riesgo de los vertimientos domésticos y no domésticos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S** que los términos de referencia para el tema de recirculación y reuso es el contemplado en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación. Por lo tanto, deberá presentar la siguiente información según sea la opción a implementar:

- Para el caso de la recirculación se tiene que no requiere un permiso adicional siempre y cuando se use en el mismo proceso (lavado de recipientes de agroquímicos y utensilios utilizados en el proceso de fumigación y fertilización), solo debe presentarse un balance hídrico del STARnD, de tal forma que se estime el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, que volumen se almacena por unidad de tiempo y cuanto volumen se vuelve a recircular teniendo en cuenta perdidas teóricas (Ej: transporte y evapotranspiración).
- Para el caso del reuso se requiere de un permiso de concesión de aguas, toda vez que el caudal será utilizado para una actividad diferente al lavado de agroquímicos (Ej: riego, unidades sanitarias, etc.). para este caso debe estimarse el volumen de agua por unidad de tiempo (L/s) que produce el efluente del sistema, caudal que será objeto del permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al representante legal de la sociedad **HYD KIVI S.A.S**, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realizar Caracterización **ANUAL** al sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, y presentarla a CORNARE, con los siguientes lineamientos. Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla del artículo ocho (8) de la Resolución 0631 de 2015, "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a aguas superficiales."

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **HYD KIVI S.A.S**, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

"Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

PARÁGRAFO: Si la reparación y reinicio de los STARD requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO UNDECIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a la fuente de agua que discurre por el predio de interés (FMI: 020-57412), de tal forma que deben calcularse con la metodología del Anexo 1 del acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad del cultivo de flores; y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de San Vicente.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra mediante Resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740440590

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: David Mazo Blanco

Fecha 22/12/2022

